

INTERLOCUTORIO N°. 585

Rad. 2023-00064-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Los señores JAIRO ALBERTO, BETTY DAICY, RODRIGO y RICARDO DIAZ CARDOZO, confiere poder a profesional del derecho para los represente dentro de este proceso de sucesión Intestada de la causante OFELIA CARDOSO de DIAZ y solicitan sean reconocidos herederos, en su condición de hijos.

Al estudiar la solicitud y teniendo en cuenta que obran en el expediente virtual, los registros civiles de nacimiento en los cuales se establece que son hijos de la causante OFELIA CARDOZO de DIAZ, con ello queda demostrado el interés jurídico que les asisten, siendo de esta manera procedente acceder a su petición, conforme a lo dispuesto artículo 1045 del Código Civil en concordancia con el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, quien indica que recoge la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° del art. 488 Ibídem).

Como quiera que el señor RICARDO DIAZ CARDOZO, quien comparece en esta etapa del proceso, se encuentra representado por curador ad-litem, se dispondrá que ha cesado la función de su curador ad-litem, para que continúe siendo representado por su apoderada judicial.

Allegada la constancia de registro de la medida cautelar sobre los bienes de la causante, por parte de la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECONOCER a los señores JAIRO ALBERTO DIAZ CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.875.6454, la señora BETTY DAICY DIAZ CARDOSO, portadora de la C.C. No. 38.858.599, RODRIGO DIAZ CARDOZO portador de la C.C. No. 14.875.708 y RICARDO DIAZ CARDOZO, portador de la C.C. No. 14.886.914, herederos de la causante OFELIA CARDOSO de DIAZ portadora de la C.C. No. 29.292.270, en condición de hijos, quienes indican que recogen la herencia con beneficio de inventario.

2º.) TENGASE por terminada las funciones del curador ad-litem del heredero RICARDO DIAZ CARDOZO, quien continuara siendo representado por su apoderada judicial.

3º.) AGREGUESE y PONGASE en conocimiento de los interesados la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-22144, 373-37707, 373-49785, 373-55606 y 373-97836.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR CRUZ SANCHEZ portadora de la T. P. No. 41.789 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores Jairo Alberto Diaz Cardozo, Betty Daicy Diaz Cardoso, Rodrigo Diaz Cardozo y Ricardo Diaz Cardozo, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>107</u>, HOY <u>14 JUNIO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E) <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa361868f6ae2aa7fad8ea43492759ac526b46386eb4ce0bafa42d9b7143e32**

Documento generado en 13/06/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>